

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00422-00

*La revisión del expediente permite establecer que por auto de 5 de octubre de 2023, se admitió la reforma de la demanda presentada y se corrió traslado de la misma a las sociedades SERVI OIL DTC S.A.S., BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., MILLER FARMING PARTNES S.A.S. e INDUSTRIA SAN JORGE S.A.S. por el término de diez (10) días, atendiendo a que ya se encontraban notificadas y conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, término que cuenta a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto antes referido, esto es desde el 9 de octubre de 2023*

*Así las cosas, el término para contestar oportunamente la demanda feneció el 24 de octubre de 2023, por lo que la revisión del proceso permite establecer lo siguiente:*

*Tener en cuenta que la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. dentro de la oportunidad legal contestó la reforma de la demanda, formuló excepciones de mérito, llamó en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y objetó el juramento estimatorio.*

*Tener en cuenta que las sociedades MILLER FARMING PARTNERS S.A.S. e INDUSTRIA SAN JORGE S.A.S. dentro de la oportunidad legal contestaron la reforma de la demanda, formularon excepciones previas y de mérito y objetaron el juramento estimatorio.*

*Tener en cuenta que la sociedad SERVIOIL DTC S.A.S. dentro de la oportunidad legal contestó la reforma de la demanda y solicitó se tuviera en cuenta las excepciones previas y de mérito, propuestas en la contestación a la demanda inicial, oportunidad en la que también objetó el juramento estimatorio y llamó*

en garantía a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSEJONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, HDI SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO.

De otro lado y en relación con la sociedad DISTRACOM S.A. demandada con oportunidad de la reforma de la demanda, en auto de 5 de octubre de 2023 que admitió la reforma de la demanda, se le corrió traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 y 369 del Código General del Proceso, término que, como ya se indicó, cuenta a partir del día siguiente a la notificación personal de dicha providencia, esto es desde el 26 de octubre de 2023, como se indicó en providencia de la misma fecha que esta decisión.

Así las cosas, el término para contestar oportunamente la demanda feneció el 27 de noviembre de 2023, por lo que la revisión del proceso permite establecer que la sociedad DISTRACOM S.A. dentro de la oportunidad legal contestó la demanda propuso excepciones previas y de mérito y objetó el juramento estimatorio.

En atención a que las sociedades demandadas acreditaron haber remitido los escritos de contestación de la demanda a la reforma de la demandada a través del correo electrónico del apoderado de parte demandante, en atención a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas se tiene por realizado conforme lo dispone la norma referida.

Conforme lo anterior y verificado el expediente, se tiene que el abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS dentro de la oportunidad legal recorrió el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**-13-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 7 hoy **26 de enero de 2024** a las **8:00 a.m.**  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA